

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0297

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2015-00247-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento, instaurada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META, por intermedio de apoderado judicial, contra los MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en procura de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 353 de 1994, junto con el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, relacionados con el reconocimiento y entrega de 500 subsidios anuales para vivienda para Soldados Regulares o Auxiliares Regulares de Policía que fallezcan o resultaren discapacitados en actos del servicio o con ocasión del mismo.

II. DE LA COMPETENCIA

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 152-16 del CPACA y 3º de la Ley 393 de 1997 por cuanto se encuentra asignado a los Tribunales Administrativos la competencia en primera instancia para conocer de las asuntos en los que se procure el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, dirigidos contra autoridades del orden

nacional, como en este caso lo son los MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el domicilio del accionante, el Defensor del Pueblo Regional Meta, es la ciudad de Villavicencio.

III. PROCEDENCIA

El accionante fundamenta el incumplimiento de los artículos 24 del Decreto 353 de 1994, 14 de la Ley 973 de 2005 y 10 de la Ley 1305 de 2009, relacionados con el reconocimiento y entrega de 500 subsidios anuales para vivienda para Soldados Regulares o Auxiliares Regulares de Policía que fallezcan o resultaren discapacitados en actos del servicio o con ocasión del mismo, en el hecho que pese a haber solicitado a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Defensa, al igual que a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO E.I.C.E. el cumplimiento de la norma aludida, el primero respondió que ello no es de su competencia, el segundo guardó silencio respecto a la petición y la tercera informó la imposibilidad que tiene de hacer entrega de los subsidios por cuanto la regulación de los mismos se encuentra supeditada al giro de dichos rubros por parte del Ministerio de Hacienda y ese acontecimiento que no ha sucedido.

IV. PROCEDIBILIDAD

La demanda cumple con el requisito exigido por el artículo 8º de la ley 393 de 1997 y el numeral 3º del artículo 161 del CPACA, por cuanto con ella se aportó copia de las peticiones elevadas ante los Ministerios de Defensa (fol. 23) y de Hacienda (fol. 25) por medio de los cuales la Defensoría del Pueblo, propende por el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 24 del Decreto 353 de 1994, 14 de la Ley 973 de 2005 y 10 de la Ley 1305 de 2009, relacionados con el reconocimiento y entrega de subsidios para vivienda destinados a Soldados Regulares o Auxiliares Regulares de Policía que fallezcan o resultaren discapacitados en actos del servicio o con ocasión del mismo, intercediendo en favor de HERMES EURIPIDES RICO CLAVIJO y otras personas que peticionaron la mediación de la entidad.

Por reunir la demanda los requisitos antes aludidos y por cumplir las exigencia previstas en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, se admitirá en primera instancia, en los términos del artículo 13 ibídem.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META contra el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: VINCULAR a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO E.I.C.E.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los Ministros de DEFENSA y de HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO E.I.C.E., de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por cada uno de los Ministerios y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO E.I.C.E., anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Tribunal a su disposición. Si no fuere posible la notificación dentro de los tres días siguientes a la fecha de admisión de la demanda, se podrá comunicar la presente decisión vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice el trámite expedito de la acción y el derecho de defensa, conforme lo estipulado en los artículos 11 y 13 de la ley 393 de 1997.

CUARTO: De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmese a los demandados que tienen derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que consideren pertinentes, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los 20 días siguientes. Ínsteseles para que con la contestación alleguen las pruebas que se encuentren en su poder.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de

la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a su disposición.

SEXTO: Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO
(Original Firmado)